

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Fijación de alimentos.
ACCIONANTE: Ingrid del Carmen Meriño Guerrero
DEMANDADO: Brainer Cervantes Meriño
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00165

OBJETO DE DECISION:

Dictar sentencia anticipada, escrita y por fuera de audiencia por darse los presupuestos del último inciso del artículo 390 del CGP, en concordancia con la causal 2ª del artículo 278 de la misma codificación; y, de la Sentencia SC-2776 del 17 de julio de 2018 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

SINTESIS DE LA DEMANDA:

Pretende la demandante que, "se condene al demandado a suministrar alimentos en cuantía equivalente al 50% del salario y demás emolumentos, por razón de que es una mujer desempleada, ama de casa, sin medios económicos para para suplir su mínimo vital; que es la madre del demandado; Que desde hace varios meses ha desatendido la obligación que le asiste de suministrar alimentos; Que se acercó a la Comisaría de Familia con el fin de llegar a un acuerdo, pero su hijo no asistió a 3 citaciones; y, Que su hijo tiene capacidad económica porque trabaja en la empresa HUMANA LINK ubicada en Barranquilla.

Para soportar aquellos hechos y pretensiones, la actora adjuntó registro civil de nacimiento del demandado que acredita que la accionante es su madre; constancia expedida el 13 de julio pasado por la Comisaría de Familia local, la cual da cuenta que el demandado no asistió a las audiencias de conciliación extrajudicial; y, certificación expedida por la empresa HUMANA LINK la cual expresa que el demandado recibe como salario básico la suma de \$1'160.000.

SINTESIS DE LA CONTESTACION:

Notificado el demandado del auto admisorio de la demanda, mediante memorial recibido por el correo institucional el 21 de este mes y año expresa que de manera voluntaria se allana a las pretensiones de la acción, solicitando que se regule el porcentaje de los alimentos e un 25% porque en su contra cursa otro proceso de alimentos con medida cautelar del otro 25% en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad radicado bajo el No. 2023-00109.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Prescribe el último inciso del artículo 390 del CGP lo siguiente: "Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar"

Por último, el artículo 278 del C. G. P. mandata: "...En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1...2. Cuando no hubiere pruebas por practicar..."

En procesos de fijación de alimentos, son requisitos indispensables que se acredite: (i) El vínculo filial entre el alimentario y alimentante; (ii) La necesidad actual del alimentario; y, (iii) La capacidad económica del demandado o alimentante.

Entonces, ponderemos cada una de esas exigencias legales con el acervo probatorio para establecer si hay lugar o no a dictar sentencia condenatoria.

EL VÍNCULO FILIAL:

En el expediente aparece el Registro Civil de Nacimiento bajo el indicativo serial No. 16966960 que acredita que el demandado BRAINER JOSE CERVANTE MERIÑO es hijo de la demandante INGRID MERIÑO GUERRERO, por lo que subsiste el derecho de parte del necesitado de reclamar alimentos y de parte de quien tiene mejor capacidad económica en suministrarlos, porque la fuente de esa obligación opera por ministerio de la ley, concretamente por lo establecido en el artículo 411-1 del CC.

NECESIDAD ACTUAL DE LOS ALIMENTARIOS:

La sola presentación de la demanda por parte del demandante hace presumir legalmente que necesita de alimentos congruos y necesarios para su subsistencia. De lo contrario no se estuvieran reclamando, o al menos, el demandado hubiese refutado tal reclamación por cualquier circunstancia, ya sea porque se encuentre en mejores condiciones económicas que ella; pero no, nada dijo sobre el particular, todo lo contrario, se allanó a las pretensiones de la demanda.

CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO:

En la demanda se dijo y se demostró que el demandado es trabajador de la empresa HUMANA LINK, de la cual devenga mensualmente la suma de \$1'160.000, por lo que la capacidad económica del demandado se encuentra también demostrada.

Considerando que los presupuestos procesales se encuentran estructurados, habida cuenta que las partes son capaces; que este Juzgado tiene competencia para decidir la Litis por razón de la naturaleza del proceso y vecindad de los dos extremos; que la demanda reúne los requisitos legales; y, que en el curso del proceso no se ha presentado causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, el Juzgado condenará al demandado a suministrar a su madre un 25% de la mitad del salario y demás emolumentos que devenga de la empresa HUMANA LINK, previa deducciones de ley.

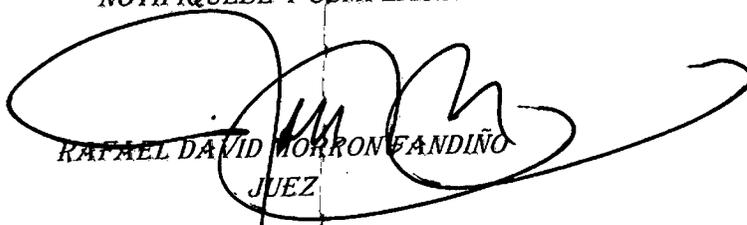
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Sitionuevo, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Condénese a BRAINER JOSE CERVANTES MERIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1080015838 a suministrar alimentos a su madre INGRID DEL CARMEN MERIÑO GUERRERO en cuantía del veinticinco por ciento (25%) de la mitad del salario y demás emolumentos que devenga de la empresa HUMANA LINK, previa deducciones de ley, a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

SEGUNDO: Oficiese a la empresa HUMANA LINK para que deduzcan de la nómina del demandado el porcentaje mensual antes indicado y constituyan a favor del demandante los correspondientes certificados de depósitos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales número 47-745-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., Sucursal Santo Tomás, Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RAFAEL DAVID MORRON EANDIÑO
JUEZ